COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

INPEC

RESOLUCIÓN NÚMERO 2350
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023
"por la cual se asigna la supervisión al proceso COCUC-MC-083-2023, cuyo objeto es"

Contratar la adquisición de equipos de uso general y accesorios, repuestos y elementos electrónicos para el mantenimiento locativo la parte interna, en beneficio de la población privada de la libertad del complejo carcelario y penitenciario de media seguridad de Cúcuta – incluye pabellón de reclusión especial COCUC

EL DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE CUCUTA – INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL (COCUC), EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011 Y EL DECRETO 1082 DE 2015.

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución política enseña que la función administrativa se desarrolla con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio del Interior y de Justicia, con personería jurídica, patrimonio independiente, descentralización administrativa y desconcentración de funciones, encargado de la ejecución de las sentencias penales y de la detención precautelativa, la aplicación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, fijadas en el Código Penal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2160 de 1992 en concordancia con lo Carcelario; - previsto en la Ley 65 de 1993 por la cual se expidió el Código Penitenciario y carcelario.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 80 de 1993, "*la Celebración de contratos estatales y la ejecución de los mismos, tienen por objeto el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de servicios públicos a cargo de las entidades estatales contratantes*".

Que es deber de las entidades estatales exigir a sus contratistas la idónea y oportuna ejecución de los contratos por ellas celebrados, según lo previsto en el numeral 1 del artículo 4 ajusten;

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 14 de la ley 80 de 1993, las Entidades estatales al celebrar un contrato "*tendrán la dirección general y la Responsabilidad de ejercer control y vigilancia*" *en* relación con su ejecución; Que al tenor de lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales deben ejercer actividades de control y vigilancia en relación con los contratos estatales por ellas celebrados;

Que EL ESTATUTO ANTICORRUPCION ley 1474 de 2011 en su artículo 83 y 84 señala "*Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente*".

Que, con el propósito de establecer los criterios para el cumplimiento de las funciones establecidas para la supervisión e interventora contractual, la Dirección General del INPEC libró el respectivo acto administrativo por medio del cual nace a la vida jurídica el instructivo para los supervisores de los contratos.

Que por medio de la circular No. 000033 del 09 de Julio de 2015, se asignó la función de los supervisores de contratos o convenios interadministrativo para ejercer el control y vigilancia de los contratos estatales celebrados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Que por sus conocimientos y experiencia esta Dirección considera conveniente asignar la supervisión del contrato de la referencia al funcionario Dg. **ING. PHD DAVID CADENA GALVIS, Responsable Sección Obras Civiles – COCUC.**

En mérito de lo expuesto, la Dirección del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE CUCUTA – INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como supervisor del proceso COCUC-MC-083-2023, Cuyo Objeto Es: *Contratar la adquisición de equipos de uso general y accesorios, repuestos y elementos electrónicos para el mantenimiento locativo la parte interna, en beneficio de la población privada de la libertad del complejo carcelario y penitenciario de media seguridad de Cúcuta – incluye pabellón de reclusión especial COCUC a:* **ING. PHD DAVID CADENA GALVIS**, CC 79625454.

ARTICULO SEGUNDO: Que, como supervisor del contrato de la referencia deberán cumplir con las siguientes Funciones:

Velar por la adecuada ejecución de todas y cada una de las obligaciones contractuales por parte del contratista, Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones, alcance como calidad del bien o servicio y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto a cargo de este, lo cual incluye la verificación de las especificaciones inherentes o propias de los bienes obras o servicios contratados previstos en la oferta, pliegos términos de referencia y obligaciones del contrato, así como efectuar el control técnico y administrativo a la ejecución del contrato y convenio.

Reportar al ordenador del gasto, los hechos u omisiones, demoras e incumplimiento, en que eventualmente incurra el contratista, que amenacen o puedan generar alteraciones en el normal desarrollo o ejecución del contrato. Así mismo, dar aviso oportuno a estas dependencias para lo de sus respectivas competencias, cuando el contratista no cumpla con las condiciones contractuales. En cualquier evento el reporte podrá acompañarse con los documentos soportes correspondientes que acrediten fehacientemente el hecho.

Cuando se aprecien irregularidades en la ejecución de un contrato que amenace su paralización, es obligación de los supervisores informar por escrito durante los tres días siguientes hábiles a la ocurrencia del hecho al ordenador del gasto para que este inicie las acciones correspondientes. Aprobar o rechazar, por escrito oportuna y motivadamente, la entrega, de bienes obras y servicios, según estos se ajusten o no a las especificaciones técnicas condiciones y/o calidades acordadas en el contrato.

Suscribir con el contratista y dentro de los términos acordados en el contrato, las actas de iniciación, recibo y entrega parcial o definitiva de los bienes, obras o servicios contratados a que haya lugar durante la ejecución del contrato. Certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. Dicha certificación constituye un requisito previo para el pago del valor del contrato.

Proyectar el acta de liquidación del contrato, adjuntando todos los soportes correspondientes.

El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato o convenio, en ningún momento estará facultado para adoptar dediciones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los

representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.

Solicitar la suscripción de prorrogas, modificaciones y adiciones del contrato o convenio suscrito, previa la debida y detallada sustentación. En cuanto a las adiciones se debe tener en cuenta que no podía adicionarse en más del (50%) de su valor inicial. Expresado este en salarios mínimos legales mensuales para lo cual se debe consultar previamente con la Dirección de Gestión corporativa, sobre la disponibilidad presupuestal y sustentar por escrito la motivación y justificación de la adición o modificación respectivamente, para proceder por parte de la Subdirección de gestión contractual a la elaboración del correspondiente acto administrativo, de conformidad con el articulo 40 ley 80 de 1993, sí que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

Las demás funciones señaladas en el contrato o convenio respectivo en la ley 80 de 1993, ley 1150 del 16 de julio 2007, el decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios o disposiciones especiales que rijan la materia o que la modifiquen.

Conformar una carpeta en la que la documentación se encuentre en forma cronológica y debidamente foliada con toda la papelería que se produzca en desarrollo de la ejecución del contrato, así como la correspondencia realizada por el contratista.

Remitir a la subdirección de gestión contractual del INPEC, en forma permanente y a medida que avanza la ejecución del contrato toda la información y documentos que surjan en desarrollo del mismo, para efectos de mantener actualizada la respectiva carpeta contractual.

Atender oportunamente las peticiones que durante la ejecución del contrato formule el contratista y, de ser necesario, dar traslado de las mismas al funcionario o dependencia competente. (Dirección General del INPEC, Dirección de Gestión Corporativa y subdirección de gestión contractual en caso que se presenten situación en que se requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tengan el suficiente conocimiento, con miras a lograr la mejor decisión para las partes.

Las demás actividades inherentes para la correcta ejecución del contrato, conforme a la ley.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Te. GERSON ARMADO PEÑARANDA MORENO
Director (E) Complejo Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Cúcuta – incluye Pabellón de Reclusión Especial

Elaboró: Jennifer Meneses Estévez – Apoyo Contratación
Revisó: Deysy Andrea Ramirez- Responsable oficina contratación
Aprobó: Te. Gerson Armando Peñaranda Moreno – Director (E)
Fecha:04/12/2023.
C:\Documents and Settings\CCCONT\Escritorio\CONTRATOS 2023\MINIMA CUANTIA\10 RESOLUCION SUPERVISION

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

INPEC

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha notifiqué personalmente al funcionario **ING. PHD DAVID CADENA GALVIS**, CC 79625454 **Responsable Sección Obras Civiles - COCUC-**, el contenido de la resolución No. 2350 del 04 de diciembre de 2023, por medio de la cual se le asigna la supervisión del proceso COCUC-MC-083-2023, *Contratar la adquisición de equipos de uso general y accesorios, repuestos y elementos electrónicos para el mantenimiento locativo la parte interna, en beneficio de la población privada de la libertad del complejo carcelario y penitenciario de media seguridad de Cúcuta – incluye pabellón de reclusión especial COCUC.*

. Quien, enterado de su contenido, firma tal y como aparece.

Se le entrega copia de la Resolución y del contrato.

Dada en San José de Cúcuta a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

NOTIFICADO

ING. PHD DAVID CADENA GALVIS
Identificado con CC. 79625454

NOTIFICADOR

DEYSY ANDREA RAMIREZ
Identificado con CC 37.507.000